

OPC
RTB
JM
AV



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

[Handwritten signatures]
MJC
L.E.H
TVR
JCR
↓

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa ante el Congreso de la Unión, que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; en materia de inclusión, no discriminación, antirracismo y diversidad, que suscribió la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1; Apartado D, párrafo primero inciso a) y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 párrafos primero y segundo fracciones I y X, 74 fracción XI y XIII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 párrafo primero fracción I, 104, 106, 187 párrafo primero, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos, de la II Legislatura, someten a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **ANTECEDENTES** del trámite legislativo, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa a presentarse ante el Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; en materia de inclusión, no discriminación, antirracismo y diversidad, que suscribió la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- II. En el apartado de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la Iniciativa formulada por la diputada promovente.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** de las Comisiones Unidas, se desarrolla la valoración que las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Culturales y de Derechos Humanos realizaron sobre la Iniciativa con base en razonamientos jurídicos.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVO**, se plasma la redacción de la Iniciativa que se presentará ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

I. ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 19 de enero de 2022, la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la Propuesta de Iniciativa que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; en materia de inclusión, no discriminación, antirracismo y diversidad .

Segundo. Que mediante correo electrónico recibido el 20 de enero de 2022 el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Dip. José Gonzalo Espina Miranda, turnó mediante oficios MDRPA/CSP/0169/2022 y MDRPA/CSP/0170 de fecha 19 de enero de 2022, a estas Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos la Propuesta de Iniciativa que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; en materia de inclusión, no discriminación, antirracismo y diversidad, para su análisis y dictaminación.

Tercero. Que, mediante correo electrónico el 21 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento.

Cuarto. Que, mediante el Google Drive, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos compartió con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento.

Quinto. Que con fecha 23 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de Dictamen, para que a su vez está la remitiera las diputadas y diputados integrantes de dicha Comisión

Sexto. Que con fecha 23 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales remitió a las diputadas y diputados integrantes el Proyecto de Dictamen solicitando hicieran llegar para el 28 de febrero observaciones al mismo si las tuvieran. Ningún diputado o diputada hicieron llegar observaciones.

OPC

RTB

JM

AV

TUR

JCR

MJC

L.E.H

↓

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Séptimo. Que con fecha 23 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos remitió a las diputadas y diputados integrantes el Proyecto de Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA

La exposición de motivos de la Propuesta de Iniciativa plantea que: *“La presente Iniciativa tiene por objeto, brindar mayor protección a los sectores de la población que han sido históricamente discriminados dentro de la industria cinematográfica de nuestro país, es una oportunidad de sentar precedentes históricos en la defensa de los derechos de las personas dedicadas al trabajo cinematográfico”.*

La diputada promovente resalta que *“en México **persiste un contexto de discriminación en diversos ámbitos.** Una de las esferas de la vida pública en la que se sostienen y reproducen estereotipos y prácticas discriminatorias **es en los medios audiovisuales, la publicidad y en general en muchos espacios de los sectores culturales y creativos”.***

ÉNFASIS AÑADIDO

En el caso concreto de la industria cinematográfica, la promovente señala que: *desde 1895 que los hermanos Lumière crearon el cinematógrafo en Francia y con su llegada a México un año después, se comenzaron a cimentar acciones relacionadas con la cinematografía (producción, distribución, exhibición y comercialización), aunado a esto y con la lucha Internacional del poder económico de por medio se presenta la necesidad de crear un marco normativo al respecto que permitiera que se crearan bases que permitieran que el Estado estuviera obligado jurídicamente a brindar apoyos gubernamentales a la industria cinematográfica Nacional porque la misma daría la oportunidad de poder competir con la industria internacional y sería un parteaguas en la creación de empleos.*

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), dentro del texto “La industria cinematográfica en México y su participación en la cadena global de valor”, la industria cinematográfica en México y su historia es muy relevante a nivel Internacional debido a la gran capacidad productora y creativa que ha permitido que se produzcan un sinnúmero de películas Nacionales, pero también tiene deficiencias por la escasez de financiamiento, la debilidad normativa y legal que rige a la industria o la falta de políticas públicas integradas que promuevan la producción cinematográfica.

La cinematografía es parte de las industrias creativas que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura “son un elemento determinante para el futuro en lo que se refiere a libertad de expresión, diversidad cultural y desarrollo económico”; estas industrias se dividen en: “Patrimonio cultural (Expresiones culturales

OPC
RTB
JM
AV

TUR
JCR
MJC
L.E.A
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

tradicionales y sitios culturales); Artes (Artes visuales y artes escénicas); Industria Audiovisual (Publicidad, medios impresos y medios audiovisuales: Cine, radio, televisión y grabaciones musicales) y; creaciones funcionales (Diseño, nuevos medios y servicios creativos).

De acuerdo a los datos estadísticos recabados por la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE) tan sólo del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2020 se estrenaron 46 películas mexicanas (a comparación de las 101 que se estrenaron en 2019) con las que se recaudó un total de 421 millones de pesos (un 76% menos que en 2019 en donde se recaudaron 1,767 millones de pesos) y se vendieron un total de 7.6 millones de boletos lo que significa que del 100% de la taquilla total vendida en 2020, el 11.4% de los boletos fueron para para poder ver el cine mexicano.

En lo que respecta a nivel mundial, de 446 estrenos de películas en 2019, México tuvo participación del 23%, al estrenar 106 películas mexicanas y, en 2020 su participación mundial fue del 21% con 46 películas de las 223 totales estrenadas.

*Debido a la importancia de la industria cinematográfica mexicana, el 25 de marzo de 1983 se crea el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) como un organismo público descentralizado que impulsa el desarrollo del cine Nacional, entre otras cosas, sus principales objetivos han sido cuatro: La promoción, producción, distribución y exhibición del cine mexicano; la integración nacional y la descentralización cultural del mismo; la celebración de convenios de cooperación, coproducción e intercambio con instituciones Nacionales e Internacionales y; la realización de estudios para la formación en materia cinematográfica; éste Instituto, como parte de sus líneas de acción para el periodo de 2020-2024 el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) se ha comprometido a **“Fortalecer el desarrollo cinematográfico y audiovisual en las regiones y comunidades del país, con especial atención a los pueblos indígena y afroamericanos, nuevas generaciones de cineastas, proyectos para niñas y niños, y comunidades en situación de vulnerabilidad. En su Programa Institucional, el IMCINE da cuenta de su compromiso hacia una cultura incluyente y la redistribución de la riqueza cultural para generar industrias creativas y patrimonio cultural en todo el país, y promover el bienestar y la expresión creativa de las diversas comunidades a partir de sus políticas y programas”**.*

ÉNFASIS AÑADIDO

La industria cinematográfica, además de tener un gran valor económico para todas las Naciones, es parte de las expresiones culturales más importantes del mundo y, como tal, se debe regir bajo principios que permitan dejar de fomentar aquellos roles y estereotipos que discriminan a ciertos grupos sociales; a propósito de esto y como sabemos, existen diferentes

OPC
RTB
JM
AV
TUR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

tipos de discriminación: **La discriminación por género** que de acuerdo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se define como:

“Discriminación contra la mujer a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Asimismo, la diputada formulante señala otras vertientes de discriminación: la discriminación racial y la discriminación contra las personas con discapacidad, señalando como marcos normativos enfocados a combatir dichas discriminaciones, los siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

En el primer documento se encuentran los principios base que deben seguir las Naciones para garantizar que todas las personas gocen de una efectiva protección a sus derechos humanos, sin importar su raza y/o color de piel; este documento afirma que es urgente eliminar la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones para garantizar el respeto a la dignidad de las personas.

La promovente resalta que dicha Convención, señala que se debe **“garantizar que se eliminen y prohíban todas las formas de discriminación racial para que las personas puedan gozar plenamente de todos sus derechos económicos, sociales y culturales, además, señala que los Estados parte deben tomar medidas efectivas para enmendar, derogar o anular leyes y disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya existe, también, es importante que los Estados tomen medidas concretas en las esferas social, económica y cultural que aseguren el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales con el fin de garantizar en condiciones de igualdad, el pleno disfrute de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales”.**

En lo que respecta al segundo instrumento internacional, la diputada promovente resalta que: **“la industria cinematográfica, al formar parte del sector cultural, está obligada, a no perpetrar acciones que vayan contra los principios de la no discriminación y, los Estados deben velar porque esto se materialice; desafortunadamente, la discriminación por razones**

OPC
RTG
JM
AV

TUR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de género, la discriminación racial y la discriminación de personas con discapacidad dentro de la industria cinematográfica está más latente de lo que podríamos imaginar, a pesar de los esfuerzos implementados para que existan obras incluyentes y libres de estereotipos, la realidad es que la discriminación dentro de la industria cinematográfica existe y además, es una industria que sigue siendo controlada por un grupo privilegiado de personas de nivel económico alto y eurocentristas”.

ÉNFASIS AÑADIDO

*“Se sigue ignorando que **la discriminación en todas sus formas es un problema estructural y sistemático de la industria del cine, pero se perpetra en acciones como: no brindar las mismas oportunidades a una persona de tez morena que a una persona de tez blanca; negándole roles protagónicos a las personas de tez morena o con facciones indígenas y sobre todo: Brindándoles siempre papeles que siguen estereotipos basados en la inferioridad de las personas por su color de piel; a propósito y pese a los esfuerzos que se han realizado en materia de no discriminación”.***

ÉNFASIS AÑADIDO

Para reforzar la anterior argumentación, la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño menciona que en 2019 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió diversas recomendaciones en las Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México, entre éstas señala la siguiente: **“Preocupa al Comité que, según la información proporcionada por la delegación, las legislaciones para la prevención y eliminación de la discriminación racial de las treinta y dos entidades federativas no incluyen de manera homogénea todos los elementos establecidos en el Artículo 1 de la Convención; que el Comité insta al Estado parte a elaborar una política nacional integral de lucha contra la discriminación racial que incluya la adopción de un plan nacional contra el racismo y la discriminación asegurando que tanto el proceso de elaboración como el de implementación se lleven a cabo con la participación efectiva de los pueblos indígenas, la población afromexicana, así como de otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación racial; que recomienda, que el Estado parte asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, y establezca mecanismos de coordinación entre las instancias locales, estatales y federales a fin de asegurar la implementación efectiva de dicha política de no discriminación; en lo que respecta a la discriminación contra afromexicanos.**

Sí bien el Comité acoge los esfuerzos del Estado parte para dar mayor visibilidad a la población afromexicana, le preocupa la falta de información específica sobre las medidas concretas que el Estado parte está adoptando para asegurarle el ejercicio y goce efectivo de sus derechos.

OPC
RTB
JM
AV

TUR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El Comité observa con preocupación que el pueblo y las comunidades afromexicanas continúan siendo objeto de discriminación, de un alto grado de marginación y exclusión social”.

ÉNFASIS AÑADIDO

Aunado a lo anterior, la promovente menciona que a *“través del Estudio Internacional sobre imágenes de género en películas realizado por académicas y académicos de la escuela de Comunicación y Periodismo de Annenberg ha revelado que existen estereotipos creados por la industria cinematográfica que revelan una discriminación profundamente arraigada en esta industria, el estudio pudo corroborar que: Menos de una tercera parte de los personajes con líneas de diálogo en las películas, son mujeres; menos de una cuarta parte de la fuerza laboral ficticia que aparece en el cine está integrada por mujeres; que cuando se contrata a las mujeres dentro de esta industria, casi nunca es para ocupar puestos influyentes y; que generalmente las mujeres representan menos del 15% de los ejecutivos de negocios, figuras políticas o personas empleadas en puestos de ciencia, tecnología, ingeniería y/o matemáticas; a propósito la Directora Ejecutiva de ONU MUJERES, Phumzile Miambo Ngcuka se pronunció al respecto y mencionó que: “Hace 20 años, 189 gobiernos aprobaron la Plataforma de Acción de Beijing, la hoja de ruta internacional a favor de la igualdad de género, que instaba a los medios de comunicación a evitar descripciones estereotipadas y degradantes de las mujeres. Dos décadas después, este estudio es un signo de alerta sobre el largo camino que todavía debe recorrer la industria cinematográfica mundial”.*

De igual forma se hace mención que *“la industria cinematográfica en México ha tenido diversos cuestionamientos en cuanto a la manera en la que se desarrollan sus proyectos; desde la época de oro del cine mexicano se han perpetrado un sinfín de problemas de narrativa que han generado, por ejemplo, que sigan fomentándose ciertos estereotipos de la comunidad indígena: “Pocas películas nacionales han retratado a los indígenas sin condescendencia. Ya sea a través de la idealización o del franco menosprecio, nuestros cineastas han fracasado en su intento por dibujar personajes más allá del folclorismo; al cine mexicano de ficción se le ha atragantado, desde siempre, el indígena, la admiración al “indio de raza pura” se cruza con el temor cuando se encuentra en forma de multitud y termina en franco desprecio cuando el indio, por alguna razón, ha dejado de serlo. En ningún momento se le acepta como igual”.*

ÉNFASIS AÑADIDO

A fin de robustecer el planteamiento formulado la diputada promovente menciona que *“en 2008 surge el Proyecto sobre Etnicidad y Raza en América Latina (PERLA), éste estudio, permite analizar a través de datos estadísticos las condiciones étnico-raciales de cuatro*

JPC

RTB

JM

AV



TVR

JCR

MJC

L.E.H

↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

países: Brasil, Colombia, México y Perú, nos brinda un panorama cercano sobre las condiciones de desigualdad, discriminación e injusticia que han vivido las personas por su color de piel; éste estudio realizado por la Universidad de Princeton analiza la discriminación racial y clasifica el tono de piel de las personas a través de una escala llamada "PERLA" que presenta 11 diferentes tonos de piel que se relacionan con los niveles de oportunidades que las personas pueden alcanzar, gracias a éste estudio, se refleja que entre más claro sea tu color de piel, tendrás más y mejores oportunidades dentro de cualquier ámbito.

Éste estudio, ha mencionado que a pesar de que las Naciones aseguran que no existe discriminación racial, la realidad es que la población señala haber sido discriminada por su raza, color o idioma; que las personas latinas, negras o indígenas son las que más perciben estas discriminaciones; a propósito, en México, durante 2010 se realizó el Proyecto sobre Etnicidad y Raza en América Latina (PERLA) y se encontraron datos como que: Un 58% de personas encuestadas de piel negra habían sido discriminadas, un 62% habían sido discriminadas por su color mestizo/pardo y un 49% había sido discriminada por ser de piel blanca".

Finalmente, la exposición de motivos hace referencia que la "Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2017)"¹⁷ que brinda un análisis sobre la prevalencia de la discriminación y sus diversas manifestaciones y permite captar actitudes, prejuicios y opiniones hacia distintos grupos de la población discriminados por motivos étnicos, de orientación sexual que dan lugar a la desigualdad que enfrentan estos grupos de la sociedad como la población indígena, las personas con discapacidad o las mujeres; esta Encuesta nos permite señalar que: en 2017 el 20.2% de la población de 18 años y más, declaró que en el último año fue discriminada por tono de piel, peso o estatura, la edad, forma de vestir o arreglo personal, creencias religiosas, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad orientación sexual. A nivel nacional, la prevalencia de discriminación la encabezó Puebla (28.4%), Colima (25.6%) y Guerrero (25.1%).

En esta encuesta, se señala que un total de 20.3% de personas indígenas se han sentido discriminadas; el 25.1% de las personas con discapacidad han sufrido algún tipo de discriminación y, un total del 17.6% de mujeres encuestadas ha sido discriminada dentro de ámbitos entre los que se destacan: Servicios médicos, calle o transporte público y familia.

Dentro de esta Encuesta, también debemos destacar que el tono de piel ha sido un motivo prohibido de discriminación que puede afectar a las personas en distintos ámbitos de su vida; a pesar de que la encuesta señala que la mayor parte de la población tiene un color de piel oscuro (más del 70.6% de la población)".

OPC
RTB
JM
AV

TUR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La realidad descrita por la Diputada López Bayghen es el sustento para la presentación de la iniciativa por el que se propone reformar los artículos 2, 10, 41 de la Ley Federal de Cinematografía; 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 6, 7 y 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, para mayor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

OPC
RTB
JM
AV

TUR
JCR
MJC
L.E.H
↓

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	
Texto vigente	Propuesta de Redacción
<p>Artículo 2.- Es inviolable la libertad de realizar y producir películas.</p>	<p>Artículo 2.- Es inviolable la libertad de realizar y producir películas.</p> <p>La política cinematográfica del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; 2. Igualdad y no discriminación; 3. Reconocimiento de la diversidad cultural del país; 4. Libre determinación, autonomía y participación de los pueblos indígenas, afroamericanos y sus comunidades y; 5. Perspectiva de género.
<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 10 .- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.</p>	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 10 .- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor, de prevención y eliminación de la discriminación y derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes en caso</p>



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes
<p style="text-align: center;">CAPITULO IX De las autoridades competentes</p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p> <p>a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción filmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.</p> <p>b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.</p> <p>c) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX De las autoridades competentes</p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p> <p>a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción filmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.</p> <p>b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico, la Secretaría, deberá implementar actividades de sensibilización y capacitación en derechos</p>

OPC
 RTB
 JM
 AV

 TUR
 JCR
 MJC
 L.E.A
 ↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTB
JM
AV

TUR
JCR
MJC
L.E.H
↓

<p>objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.</p> <p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.</p> <p>e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.</p> <p>f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.</p> <p>g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva para toda la comunidad cinematográfica y cultural.</p> <p>c) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.</p> <p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.</p> <p>e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.</p> <p>f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para</p>
---	--



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTB
JM
AV

TUR
JCR
MJC
L.E.H
↓

<p>h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.</p> <p>i) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.</p> <p>II. A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:</p> <p>a) Promover la creación de la obra cinematográfica.</p> <p>b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.</p> <p>c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.</p> <p>d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones</p>	<p>realizar investigaciones o estudios en dicha materia.</p> <p>g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.</p> <p>i) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.</p> <p>II. A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:</p> <p>a) Promover la creación de la obra cinematográfica.</p> <p>b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.</p>
--	---



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTB
JM
AV

TUR
JCR
MJC
L.E.H
↓

<p>de esta Ley y que sean de su competencia.</p> <p>e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y/o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.</p> <p>f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.</p> <p>g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otras leyes.</p>	<p>c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.</p> <p>d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.</p> <p>e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y/o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.</p> <p>f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.</p> <p>g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otras leyes.</p>
--	--

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
Texto vigente	Propuesta de Redacción
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Medidas para prevenir la discriminación</p> <p>Artículo 9 .-Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Medidas para prevenir la discriminación</p> <p>Artículo 9 .-Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se</p>



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p>	<p>consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XV. Bis. Promover mensajes, imágenes o vídeos en los medios de comunicación que induzcan el racismo o connoten distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural.</p>
---	--

OPC
 RTB
 JM
 AV

 TUR
 JCR
 MJC
 L.E.H
 ↓

LEY FEDERAL QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	
Texto vigente	Propuesta de Redacción
<p>Artículo 6.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.</p>	<p>Artículo 6.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.</p> <p>Dichas instancias deberán elaborar guías de acción pública para prevenir y eliminar la discriminación y la violencia de género en sus espacios. Las guías de acción públicas podrán ser elaboradas en colaboración con</p>



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación.
<p>Artículo 7 .- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Educación Pública, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.</p>	<p>Artículo 7 .- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Educación Pública, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.</p> <p>La persona titular del Instituto deberá adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, de conformidad con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la discriminación.</p>
<p>Artículo 16 .- Corresponderá al Instituto otorgar los premios nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.</p>	<p>Artículo 16 .- Corresponderá al Instituto otorgar los premios nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.</p> <p>Los premios podrán establecer categorías específicas para las personas defensoras de derechos culturales, para reconocer prácticas, programas, organizaciones, proyectos o instancias que promuevan el</p>

OPC
 RTB
 JM
 AV

 TUR
 JCR
 MJC
 L.E.H
 ↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

	ejercicio de derechos culturales con énfasis en la inclusión, no discriminación, diversidad, sostenibilidad e igualdad sustantiva.
--	---

Para reforzar su planteamiento la Diputada promovente hace referencia que en los siguientes países han adoptado medidas encaminadas para erradicar la discriminación en el cine y televisión:

1. Estados Unidos de Norteamérica
2. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En el primer país se aprobó la ley "Inclusion Rider", la cual *"ha permitido abrir las posibilidades de explorar la industria cinematográfica de Hollywood para saber qué problemas existen y que se ha resuelto en temas de inclusión y no discriminación, "De las 100 películas más taquilleras de 2016, 47 no presentaban a una sola mujer o niña negra hablando en la pantalla, 66 películas carecían de personajes femeninos asiáticos y 72 películas borrar a latinas. En nuestras historias cinematográficas se ven muy pocas mujeres de la comunidad LGBT, mujeres nativas e indígenas, mujeres del Medio Oriente o personajes femeninos con discapacidades. De manera más general, el porcentaje de mujeres en la pantalla del cine no se ha movido en décadas. Es hora de cambiar estas estadísticas. La cláusula de inclusión fue creada para hacer precisamente eso; la cláusula de inclusión es un apéndice al contrato de un actor o creador de contenido que estipula que las historias y los narradores deben parecerse al mundo en el que realmente vivimos, no a una pequeña fracción del grupo de talentos"*.

En lo que respecta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se creó la aplicación "Call it", la cual permite *"grabar incidentes de manera anónima que permitan denunciar oficialmente estas conductas; "Call it, será una herramienta que permita generar responsabilidad colectiva e individual, permitirá también capacitar a todas las personas que trabajen en la industria del cine y la televisión para que puedan registrar incidentes de forma rápida y anónima y puedan acceder a políticas y procedimientos de dignidad en el trabajo; de acuerdo a sus creadores, esta aplicación fue pensada para combatir el problema de acoso laboral al que se han expuesto las personas trabajadoras de la industria del cine y la televisión"*.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 196 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México determina que *"la primera Comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen"*, que con fundamento en lo anterior la Comisión de Derechos



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Culturales formuló el presente dictamen de conformidad los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el párrafo tercero el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. El 29 de diciembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se publica la **Ley Federal de Cinematografía**, la cual abrogó la Ley de la Industria Cinematográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1949.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia las competencias del Congreso de la Unión para legislar, define qué materias deben ser reguladas a partir de tres tipos de leyes:

1. Federales, cuando sólo autoridades federales tendrán facultades;
2. Generales, si se trata de facultades concurrentes entre gobiernos locales y la federación, señalando qué corresponde hacer a cada quién; y
3. Nacionales, tienen aplicación directa en todo el territorio nacional con independencia del orden de Gobierno de que se trate, pero se ciñen al ámbito de competencia establecido en la Constitución. Si bien la ley general es la fuente de la distribución de competencias, la ley nacional se limita únicamente a desarrollar la distribución de competencias dada previamente por la Constitución u otros ordenamientos.

La fracción X de dicho artículo constitucional faculta al Congreso para *“legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, **industria cinematográfica**, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123”¹.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Con fundamento en dicha fracción, el Congreso de la Unión aprobó el 20 de diciembre de 1992 aprobó la Ley Federal de Cinematografía, la cual se integra de los siguientes capítulos:

- Capítulo I, Disposiciones Generales
- Capítulo II, De la producción cinematográfica
- Capítulo III, De la distribución
- Capítulo IV, De la exhibición y comercialización
- Capítulo V, De la clasificación

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>, consultado el 16 de febrero de 2022



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- Capítulo VI, De la importación de películas
- Capítulo VII, del Fomento a la industria cinematográfica
- Capítulo VIII, de la Cineteca Nacional
- Capítulo IX, De las autoridades competentes
- Capítulo X, De las visitas de verificación
- Capítulo XI, De las medidas de aseguramiento
- Capítulo XII, De las sanciones

OPC

RTB

FM

AV

TVR

JCR

MJC

L.E.H

↓

El Capítulo I se compone de los primeros doce artículos, para el objeto de la presente iniciativa es importante transcribir los artículos 1º y 4º:

ARTICULO 1o.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional.*

*El objeto de la presente Ley es promover **la producción**, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.*

ARTICULO 4o.- *La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.*

Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente”.

Al ser una Ley Federal, el párrafo segundo del artículo 4º establece claramente que las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar con la Federación al desarrollo y promoción de la industria cinematográfica a través de un convenio, por lo que la propuesta de adicionar un párrafo segundo al artículo 2º de la Ley Federal de Cinematografía no procede en virtud de que la redacción formulada corresponde al ámbito de aplicación de una Ley General, ya que se propone establecer como una obligatoriedad a los ordenes de gobierno del Estado Mexicano (federal, estatal, municipal y de alcaldía), de implementar una política cinematográfica bajo los siguientes principios:



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

1. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
2. Igualdad y no discriminación;
3. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
4. Libre determinación, autonomía y participación de los pueblos indígenas, afroamericanos y sus comunidades y;
5. Perspectiva de género.

OPC

RTB

JM

AV

TVR

JCR

MJC

L.E.H

↓

En lo que se refiere a la propuesta de reformar al artículo 10 de la Ley Federal de Cinematografía, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el planteamiento formulado por la promovente de incorporar en el mencionado artículo la referencia a la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, así como incluir en la redacción del mismo artículo un lenguaje incluyente, **por lo que resulta viable la propuesta de reforma del artículo 10 de la Ley Federal de Cinematografía.**

En lo que respecta a la propuesta de reformar el inciso b) de la fracción I del artículo 41 de la Ley de Cinematografía, a fin de que la Secretaría de Cultura implemente actividades de sensibilización y capacitación en derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva para toda la comunidad cinematográfica y cultural, es importante resaltar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las atribuciones que el titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá a través de las Secretarías de Estado, Consejería Jurídica y Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, con base en lo anterior, el artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina que la Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;*
- II. *Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;*
- III. *Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- IV. *Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones*



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

- a) *Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y*
 - b) *Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, las letras en todos sus géneros, y la arquitectura;*
- V. *Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;*
 - VI. *Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares;*
 - VII. *Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;*
 - VIII. *Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;*
 - IX. *Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas;*



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- X. *Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y las artes populares;*
- XI. *Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar y participar en la celebración de convenios de intercambio en materia cultural y proyectar la cultura mexicana en el ámbito internacional, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- XII. **Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;**
- XIII. *Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;*
- XIV. *Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;*
- XV. *Otorgar becas para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;*
- XVI. *Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;*
- XVII. *Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;*

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

- XXVIII. *Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;*
- XXIX. *Formular el catálogo del patrimonio histórico-cultural nacional en todos sus ámbitos;*
- XX. *Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;*
- XXI. *Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;*
- XXII. *Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;*
- XXIII. *Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y*
- XXIV. *Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas y acciones culturales de carácter comunitario en aquellos municipios donde se identifiquen problemáticas sociales específicas;*
- XXV. *Coordinar, en colaboración con las autoridades correspondientes en las entidades federativas, los municipios y comunidades, acciones de fomento, vinculación, desarrollo y difusión de la producción artística, dentro del territorio nacional y en el extranjero;*
- XXVI. *Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y*
- XXVII. **Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.**

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte el artículo 41 de la Ley Federal de Cinematografía determina que la Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. **A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:**
 - a) *Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción*



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

filmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.

- b) *Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.*
- c) *Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.*
- d) **Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.**
- e) *Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.*
- f) *Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.*
- g) *Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.*
- h) *Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.*
- i) *Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación*

OPC

RTS

JM

AV

TVR

JCR

MJC

L.E.H

↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.

- II. *A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:*
 - a) *Promover la creación de la obra cinematográfica.*
 - b) *Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.*
 - c) *Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.*
 - d) *Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.*
 - e) *Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.*
 - f) *Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.*
 - g) *Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.*

III. *Las demás que le atribuyan otras leyes.*

ÉNFASIS AÑADIDO

El 8 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, el artículo 2 del Reglamento establece las unidades administrativas y órganos desconcentrados que serán responsables de auxiliar a la persona titular de la Secretaría para el desahogo de los asuntos materia de dicha dependencia.

ARTÍCULO 2.- *Al frente de la Secretaría de Cultura estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:*

A. *Unidades administrativas:*

- I. *Subsecretaría de Desarrollo Cultural;*
- II. *Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura;*
- III. *Oficialía Mayor;*

OPC
RTS
JM
AV
[Signature]
TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. *Unidad de Asuntos Jurídicos;*
 - V. *Dirección General de Asuntos Internacionales;*
 - VI. *Dirección General de Bibliotecas;*
 - VII. *Dirección General del Centro Nacional de las Artes;*
 - VIII. *Dirección General de Comunicación Social;*
 - IX. *Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas;*
 - X. *Dirección General de la Fonoteca Nacional;*
 - XI. *Dirección General de Promoción y Festivales Culturales;*
 - XII. *Dirección General de Publicaciones;*
 - XIII. *Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural;*
 - XIV. *Dirección General de Vinculación Cultural;*
 - XV. *Dirección General de Administración, y*
 - XVI. *Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y*
- B. Órganos administrativos desconcentrados:**
- I. *Instituto Nacional de Antropología e Historia;*
 - II. *Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;*
 - III. *Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México;*
 - IV. *Instituto Nacional del Derecho de Autor, y*
 - V. *Radio Educación.*

La Secretaría de Cultura contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento.

La Secretaría de Cultura contará con las unidades subalternas necesarias conforme a su presupuesto autorizado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización General de dicha Secretaría.

La fracción XXX del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, mandata a la Unidad de Asuntos Jurídicos a:

- XXX. *Fungir como representante de la Secretaría de Cultura en los Comités Interinstitucionales para la aplicación **de los estímulos***

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

fiscales en la producción cinematográfica nacional, en la distribución de películas cinematográficas nacionales y en proyectos de inversión en la producción teatral nacional, previstos en los artículos 189, párrafo quinto, fracción I y 190, párrafo cuarto, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En base a lo anterior se desprende que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Cinematografía y el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, no existe una unidad administrativa y/o órganos administrativos desconcentrados responsables de brindar capacitación en materia de derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva a la comunidad cinematográfica, en virtud de que el Ejecutivo Federal determinó en 1983 la creación del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), como instancia responsable en todo lo concerniente a la materia cinematográfica.

El 25 de marzo de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía², el artículo 1 del decreto determina que:

*“Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, con personalidad jurídica y patrimonios propios, **que tendrá como objeto operar, de manera integrada, las diversas entidades relacionadas con la actividad cinematográfica** pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en la fracción XX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte el artículo 2 del mencionado Decreto, enlista las atribuciones del IMCINE:

- I. Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- II. Promover y coordinar la producción distribución y exhibición de materiales cinematográficos, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;

² https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4798318&fecha=25/03/1983&cod_diario=206549 consultado el 16 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- III. *Promover la producción cinematográfica del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística y económica del cine mexicano;*
- IV. ***Estimular, por medio de las actividades cinematográficas, la integración nacional y la descentralización cultural;***
- V. *Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;*
- VI. *Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras;*
- VII. ***Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia cinematográfica;***
- VIII. *Establecer oficinas, agencias y representaciones en la República Mexicana y en el extranjero, pudiendo adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de este fin;*
- IX. *Expedir su Reglamento Interior, y*
- X. ***Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.***

ÉNFASIS AÑADIDO

El 13 de febrero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 1º, 3º, 6º, 7º fracción IV y 8º del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía³, los artículos 1º, 3º y 6º quedaron de la siguiente manera:

Artículo 1º El instituto Mexicano de Cinematografía, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal, tiene como objeto operar, de manera integrada, las diversas instalaciones relacionadas con la actividad cinematográfica que lleven a cabo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que se señalan en el artículo 3º del presente Decreto.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, establecer políticas de desarrollo, coordinar la programación y presupuestación, conocer la

³ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4806105&fecha=13/02/1989&cod_diario=206855, visto el 16 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

operación y evaluar los resultados del Instituto Mexicano de Cinematografía. A la Secretaría de Gobernación corresponde ejercer las atribuciones de vigilancia y normatividad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3º Las funciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se realizarán, en lo términos de las disposiciones aplicables, a través de las siguientes entidades:

A.- De producción cinematográfica:

Corporación Nacional de Cinematografía, S.A. de C.V.

Corporación Nacional de Cinematografía de Trabajadores y Estado I, S.A. de C.V.

Corporación Nacional de Cinematografía de Trabajadores y Estado II, S.A. de C.V.

B.- De servicios a la producción:

Estudios Churubusco Azteca, S.A.

Estudios América, S.A.

C.- De promoción y publicidad:

Publicidad Cuauhtémoc

D.- De distribución de películas:

Películas Mexicanas, S.A. de C.V.

Continental de Películas, S.A.

E.- De exhibición:

Compañía Operadora de Teatros, S.A.

F.- De capacitación:

Centro de Capacitación Cinematográfica

G.- Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 6º La Junta Directiva estará integrada por:

- I. **El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quién fungirá como Presidente de la Junta Directiva;***
- II. Un representante de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Vicepresidente;*
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- IV. Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;*
- V. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;*

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VI. *Un representante de la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia de la República, y el*
- VII. *Secretario de la Junta, quien será un representante del Consejo Nacional para las Culturas y las Artes.*

Cada miembro propietario designará a su respectivo suplente.

ÉNFASIS AÑADIDO

El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015⁴, determina que:

SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

ÉNFASIS AÑADIDO

Resultado de la creación de la Secretaría de Cultura, el 5 de septiembre de 2019⁵ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía, los artículos 4 y 7 determinan que la administración del IMCINE, estarán a cargo de una Junta Directiva y de un Director General, la Junta Directiva será presidido por la persona titular de la Secretaría de Cultura.

El artículo 5 del Estatuto establece la siguiente estructura para el IMCINE:

- I. *Dirección General;*
- II. *Coordinación Técnica;*

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420363&fecha=17/12/2015 consultado el 16 de febrero de 2022

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5571351&fecha=05/09/2019&cod_diario=282578 consultado el 16 de febrero de 2022

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- III. *Dirección Jurídica;*
- IV. *Dirección de Administración y Finanzas;*
- V. *Dirección de Promoción del Cine Mexicano;*
- VI. ***Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria;***
- VII. *Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica; y contará, además, con los órganos siguientes:*
 - 1. *Órgano de Vigilancia y de Control Interno.*
 - 2. *Comités de Apoyo.*

El artículo 21 del Estatuto establece las siguientes atribuciones a la Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria:

- I. ***Implementar el programa anual de capacitación cinematográfica regional, formación de públicos y circuitos de muestras de producciones regionales, y el programa anual de vinculación regional previa autorización de la Dirección General;***
- II. ***Integrar el cine y el audiovisual regional, al panorama de producción cinematográfica nacional, con características y requerimientos propios, atendiendo la diversidad e inclusión de las comunidades de las regiones del país, para la descentralización de las actividades de El Instituto;***
- III. *Promover y convenir, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General y en coordinación con la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, según sea el caso, el apoyo y la promoción de películas producidas en las diferentes regiones del país;*
- IV. *Coadyuvar en el diseño de mecanismos para el apoyo y fomento de la actividad fílmica y audiovisual en las regiones, en coordinación con la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica;*
- V. *Elaborar, impulsar e implementar políticas de inclusión cinematográfica dirigidas a públicos específicos, así como a zonas de atención prioritaria;*
- VI. *Coordinar y promover la difusión de los trámites y/o servicios institucionales en regiones, Estados, municipios y comunidades del país;*

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- VII. ***Establecer acciones de descentralización de los trámites y servicios de El Instituto, en coordinación con la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, facilitando su acceso a las minorías étnicas o lingüísticas del país;***
- VIII. *Promover la creación de públicos a través de la difusión de la cinematografía nacional en regiones, Estados, municipios y comunidades;*
- IX. *Gestionar espacios alternativos de exhibición y formación, con los diversos órdenes de gobierno, privilegiando el aprovechamiento de los diversos espacios públicos, así como la infraestructura cultural para la difusión y promoción cinematográfica;*
- X. *Gestionar el doblaje y/o subtítulaje a lenguas indígenas, con la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, de las películas a exhibir en comunidades con minorías lingüísticas;*
- XI. *Impulsar propuestas en materia de colaboración cinematográfica con instituciones públicas y privadas, así como gobiernos y organizaciones locales, encaminadas a atender las necesidades de formación y desarrollo de proyectos comunitarios y regionales;*
- XII. *Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración de los contratos y convenios que se deriven de las funciones y requerimientos del área, pudiendo fungir en los mismos como representante de El Instituto conforme a lo señalado en la última parte de la fracción I del artículo 14 de El Estatuto;*
- XIII. *Promover y difundir, en coordinación con la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, las obras cinematográficas y audiovisuales realizadas al interior de la República, así como el intercambio de dichos contenidos entre las regiones del país;*
- XIV. *Promover con organismos del sector público o privado, la creación de fondos de apoyo y la realización de concursos regionales o temáticos para impulsar la descentralización y especialización en la formación cinematográfica de profesionales y en la producción de cine y audiovisual de toda la República;*
- XV. *Representar a El Instituto en reuniones regionales con participación de instituciones públicas y privadas, comunidades de creadores y exhibidores;*

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- XVI. ***Promover la formación, capacitación y profesionalización cinematográfica de creadores, gestores, distribuidores y exhibidores con una perspectiva comunitaria y descentralizada;***
- XVII. ***Convocar a profesionales de cine y el audiovisual en las regiones para la promoción, creación y capacitación cinematográfica y el desarrollo de polos culturales comunitarios;***
- XVIII. *Generar información en materia de exhibición comunitaria y producción regional del cine y el audiovisual;*
- XIX. *Desarrollar estrategias para el fomento de proyectos de investigación regionales y comunitarios sobre el cine y el audiovisual en México;*
- XX. *Promover el rescate, registro, compilación y creación de archivos y acervos audiovisuales, hemerográficos y bibliográficos en materia cinematográfica o audiovisual en regiones, comunidades, estados y municipios;*
- XXI. *Instrumentar mecanismos de difusión y colaboración en materia cinematográfica y audiovisual, con los diversos órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas, educativas, culturales y sociedad civil, que permitan el fortalecimiento del quehacer cinematográfico nacional;*
- XXII. *Fomentar la vinculación entre instituciones públicas y privadas y proyectos de iniciativa comunitaria que atiendan las necesidades filmicas y audiovisuales de cada región;*
- XXIII. *Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección y tramitar su autorización a través del área correspondiente, de acuerdo con los lineamientos, políticas y normas establecidas por la Dirección General;*
- XXIV. *Acordar con la Dirección de Administración y Finanzas, la programación, ministración, comprobación y justificación de los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de los programas de trabajo y presupuestos autorizados;*
- XXV. *Elaborar y solicitar la reprogramación del presupuesto, con base en los recursos fiscales y propios;*
- XXVI. *Participar en las sesiones de los comités de apoyo de la entidad, y*

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

XXVII. Las demás que le encomiende la Directora o Director General de El Instituto y el presente Estatuto.

Lo anterior muestra que es el Instituto Mexicano de Cinematografía la instancia responsable de capacitar, formar y profesionalizar a la comunidad cinematográfica, por lo que estás dictaminadoras proponen modificar la propuesta formulada por la diputada promovente a fin de que sea la Secretaría de Cultura a través del IMCINE el responsable de brindar capacitación en materia de derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva a la comunidad cinematográfica.

Para una mejor comprensión de las propuestas de reforma a la Ley Federal de Cinematografía, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA Propuesta de la diputada promovente	Propuesta de las dictaminadoras
<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 10.- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.</p>	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 10.- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor, de prevención y eliminación de la discriminación y derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.</p>	
<p>CAPITULO IX De las autoridades competentes</p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p> <p>a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y</p>	<p>CAPITULO IX De las autoridades competentes</p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p> <p>a) Fomentar y promover la producción, distribución,</p>	<p>CAPITULO IX De las autoridades competentes</p> <p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p> <p>a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y</p>

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

<p>comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.</p> <p>b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.</p> <p>c) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción</p>	<p>exhibición y comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.</p> <p>b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico, la Secretaría, deberá implementar actividades de sensibilización y capacitación en derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva para</p>	<p>comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.</p> <p>b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.</p> <p>c) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.</p>
--	---	---

APC
 RTS
 JM
 AV

 TVR
 JCR
 MJC
 L.E.H
 ↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

<p>cinematográfica y audiovisual.</p> <p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.</p> <p>e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.</p> <p>f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.</p> <p>g) Procurar la difusión de la producción del</p>	<p>toda la comunidad cinematográfica y cultural.</p> <p>c) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.</p> <p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.</p> <p>e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica</p>	<p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía, previendo que en las actividades de formación, capacitación y profesionalización de la comunidad cinematográfica tengan un enfoque de derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva.</p> <p>e) Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.</p> <p>f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y</p>
--	--	---



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

<p>cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.</p> <p>i) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.</p> <p>II. A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:</p> <p>a) Promover la creación de la obra cinematográfica.</p>	<p>en todo el territorio nacional.</p> <p>f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.</p> <p>g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.</p> <p>i) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.</p>	<p>decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.</p> <p>g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>h) Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.</p> <p>i) Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.</p>
---	--	---



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

<p>b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.</p> <p>c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.</p> <p>d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.</p> <p>e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y/o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.</p> <p>f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.</p> <p>g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otras leyes.</p>	<p>profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.</p> <p>II. A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:</p> <p>a) Promover la creación de la obra cinematográfica.</p> <p>b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.</p> <p>c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.</p> <p>d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.</p> <p>e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al</p>	<p>II. A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:</p> <p>a) Promover la creación de la obra cinematográfica.</p> <p>b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.</p> <p>c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.</p> <p>d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.</p> <p>e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y/o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.</p> <p>f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.</p> <p>g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otras leyes.</p>
--	--	--



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<p>Derecho de Autor y/o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.</p> <p>f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.</p> <p>g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otras leyes.</p>	
--	--	--

OPC

RTB

JM

AV

TVR

JCR

MJC

L.E.H

↓

TERCERA. En relación a la propuesta de adicionar la fracción XV Bis a fin de reconocer como conductas discriminatorias la promoción de mensajes, imágenes o vídeos en los medios de comunicación que induzcan el racismo o connoten distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estas Comisiones Dictaminadoras la consideran viable en virtud de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en las observaciones finales sobre los informes 18º a 21º combinados de México CERD/C/MEXICO/18-21, en el apartado **C. Motivos de preocupación y recomendaciones** en sus numerales 10 y 11 determinaron que:

10. *El Comité reitera su preocupación anterior (CERD/C/MEX/CO/16-17, párr. 11) ante la falta de legislación penal que tipifique como actos punibles todas las acciones mencionadas en el artículo 4 de la Convención y que aún no se haya incorporado la circunstancia agravante cuando el delito es cometido por motivos raciales (art. 4).*
11. *El Comité exhorta al Estado parte a que en cumplimiento con las anteriores recomendaciones de este Comité y lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia en sentencia 805/2018 de 30 de enero de 2019, tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención. Además, le recomienda que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito. El Comité remite al Estado parte a sus recomendaciones generales núm. 15 (1993) relativa al artículo 4 de*

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

la Convención; y núm. 35 (2013) sobre la lucha contra el discurso de odio racista.

El artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, determina que:

Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;*
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;*
- c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Si bien es cierto que la recomendación del Comité Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial va enfocada a tipificar como delito los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención, resulta necesario que dichas acciones se reconozcan como un acto discriminatorio en la Ley Federal

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por lo que estas dictaminadoras consideran pertinente la propuesta de adicionar dichas conductas en el marco normativo, por lo que se retoma la propuesta formulada por la Diputada promovente, haciendo adecuaciones a la misma con la finalidad de hacerla acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, reformando la fracción XV en virtud de que aborda el tema formulado por la promovente, para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación		
Texto vigente	Texto de la iniciativa	Propuesta de las dictaminadoras
<p>CAPÍTULO II Medidas para prevenir la discriminación</p> <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXXV. ...</p>	<p>CAPÍTULO II Medidas para prevenir la discriminación</p> <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XV Bis. Promover mensajes, imágenes o vídeos en los medios de comunicación que induzcan el racismo o connoten distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural.</p> <p>XVI. a XXXV. ...</p>	<p>CAPÍTULO II Medidas para prevenir la discriminación</p> <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover y difundir el odio racial, la violencia, el racismo a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación que tengan una connotación de distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, creencia religiosa, edad, sexo o identidad cultural;</p>

OPC
RTB
JM
AV
TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

		XVI. a XXXV. ...
--	--	------------------

CUARTA. En relación a la propuesta formulada por la promovente en relación a las reformas de los artículos 6, 7 y 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), en donde se propone que las unidades administrativas y las escuelas dependientes del INBAL elaboren guías para prevenir y eliminar la discriminación, así como mandar a la persona titular del mismo de implementar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, de conformidad con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la discriminación y el establecimiento de categorías para los premios Nacionales de Arte y Literatura, es importante considerar que con fecha 31 de diciembre de 1946 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley por el que se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura⁶, el artículo 2º de la mencionada Ley establece las funciones que tiene el INBAL:

ARTICULO 2º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes:

- I. *El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.*
- II. *La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal.*

Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento a que se refiere esta fracción, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto.

- III. *El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada*

⁶ https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1946&month=12&day=31, consultado el 17 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar.

IV. *El estudio y fomento de la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto.*

V. *Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta Ley y de las que resultaren aplicables.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte el artículo 6 determina que, para el cumplimiento de las funciones arriba descritas, el INBAL se apoyará de diversas unidades administrativas y escuelas.

Los artículos Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado el 17 de diciembre de 2015 determinan que:

“SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

Asimismo, todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Secretario de Educación Pública que contengan disposiciones concernientes al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o los órganos administrativos desconcentrados que éste coordina, continuará en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.


OCTAVO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura”.

ÉNFASIS AÑADIDO

OPC
RTB
JM
AV
[Signature]
TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas de la Secretaría de Cultura reformó el 21 de agosto de 2017 las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del Instituto Nacional de Bellas Artes⁷, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de las Bases establecen que:

OPC
RTB
JM
AV


Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal directivo, académico, administrativo, técnico, manual y alumnos de las escuelas de educación artística y de los centros nacionales de investigación, documentación e información artísticas dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. De éste se desprenden los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas internas que rigen la organización y el funcionamiento de las actividades académicas y académico-administrativas que ofrece el Instituto.

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Artículo 2. El presente ordenamiento, así como los reglamentos, códigos, programas, acuerdos y demás disposiciones que de él deriven constituyen el orden normativo de las escuelas de educación artística y de los centros nacionales de investigación, documentación e información artísticas. El incumplimiento de estas disposiciones generará la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad correspondiente.

Artículo 3. Las escuelas de educación artística tienen por objeto organizar, promover e impartir educación en el campo de las artes; difundir los productos intermedios y terminales de los alumnos y del personal académico; proteger y preservar las manifestaciones artísticas; promover y desarrollar investigación educativa y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 4. Los centros nacionales de investigación, documentación e información artísticas tienen por objeto organizar, impulsar y realizar procesos de investigación sobre las artes; promover el acopio, organización, sistematización y preservación de la memoria documental sobre el arte mexicano en sus distintas manifestaciones, así como contribuir a la difusión del conocimiento mediante la organización de eventos académicos y artísticos y de la producción editorial; además de

⁷ https://sgeia.inba.gob.mx/archivos/normateca/general/bases_regulan_educacion_investigacion_inba.pdf, consultado el 21 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

proporcionar asesoría e información especializada sobre el tema con el fin de apoyar tanto las actividades de prácticas estéticas, así como todas aquellas articuladas con la educación e investigación artísticas.

Artículo 5. Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

- I. *Escuela(s): Escuelas de Educación Artística dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.*
- II. *Centro(s): Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información artísticas dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.*
- III. *Alumno(s): persona(s) que ha(n) sido admitida(s) y matriculada(s) en alguna Escuela del Instituto con el objeto de recibir una formación académica.*
- IV. *Docentes: personal que se dedica a propiciar procesos de aprendizaje relativos a diversos aspectos, teóricos, prácticos, éticos y estéticos de la cultura en forma equilibrada y distinguiendo cuidadosamente los contenidos temáticos del plan de estudios.*
- V. *Investigadores: personal cuya función es desarrollar actividades orientadas a la obtención de nuevos conocimientos o comprobación o demostración de los ya existentes.*
- VI. *Administrativos: es el personal no docente que ejerce funciones de apoyo relativas a la administración, organización y control de los recursos humanos, materiales y financieros.*
- VII. *Instituto: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.*
- VIII. **SGEIA: Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas.**
- IX. *DSE: Dirección de Servicios Educativos.*
- X. *DAA: Dirección de Asuntos Académicos.*

Artículo 6. **Corresponde a la SGEIA, expedir las normas necesarias para la aplicación de este ordenamiento, interpretar los preceptos contenidos en el mismo y dirimir, con arreglo en sus disposiciones, las controversias que suscite su aplicación.**

ÉNFASIS AÑADIDO

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, publicó la siguiente normatividad:



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- a) Código de Derechos y Obligaciones Académicas que Establecen el Marco de Actuación del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias⁸; y
- b) Reglamento General de Funcionamiento Interno para las Escuelas de Iniciación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y literatura⁹.

El considerando del Código de Derechos y Obligaciones Académicas que Establecen el Marco de Actuación del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias, reconoce que:

“Que el INBAL tiene como finalidad la organización y el desarrollo de la educación en todas las ramas de las Bellas Artes, a través de las escuelas que de él dependen en los niveles básico, medio superior, superior y posgrado.

*Que es indispensable que el INBAL cuente con un documento que contenga los principios, los derechos y las obligaciones académicas que configuran el marco principal en el que se desenvuelvan **quienes imparten la educación** que se ofrece en el mismo, así como delimitar las conductas que en situaciones específicas deberá observar el personal docente en el desempeño de sus funciones.*

Que al establecer el marco de actuación en los espacios académicos, es esencial el respeto a los principios de actuación del servidor(a) público, en especial, el bien común, la integridad, la honradez, la imparcialidad, la justicia y la igualdad.

Que para el respeto de dichos principios de actuación deben ser instituidas medidas preventivas para garantizar el adecuado servicio público y evitar que se violen las disposiciones legales vigentes.

Que conforme a las disposiciones destacadas en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

⁸ https://sgeia.inba.gob.mx/archivos/normateca/general/codigo_derechos_obligaciones_academicas_personal_docente.pdf, consultado el 21 de febrero de 2022.

⁹ https://sgeia.inba.gob.mx/archivos/normateca/eias/reglamento_general_funcionamiento_eias_2018.pdf, consultado el 21 de febrero de 2022.

OPC
RTB
JM
AV
TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

educación que imparte el INBAL debe desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos, de género o de individuos. Velando y cumpliendo en todo momento, con el principio del interés superior de la niñez y la igualdad de género, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de su sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, la Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por ello se describe el marco de actuación del personal docente en los espacios educativos institucionales.

En observancia a lo anterior, el INBAL implementa en su normatividad una política de respeto a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, a fin de consolidar una comunidad más equitativa que aspire a un cambio cultural profundo. En tal orden de ideas, es indispensable sistematizar y organizar el conjunto de disposiciones que orientan el marco de actuación del personal docente para proporcionar el servicio educativo apegado a los principios derivados de los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección General del Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura autoriza la aplicación del presente”.

ÉNFASIS AÑADIDO

Si bien es cierto, que el considerando del Código de Derechos y Obligaciones Académicas que Establecen el Marco de Actuación del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias, hace referencia a que la educación que imparta el INBAL sea acorde a lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4º de nuestra Carta Magna, resulta fundamental que la normatividad que regula el funcionamiento de las escuelas **como el contenido de los planes de estudio de las mismas sean acordes con los principios constitucionales en materia de los derechos humanos, por lo que resulta**

OPC
RTS
JM
AV
TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

viable con modificaciones la propuesta formulada por la promovente de reformar el artículo 6 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

En lo que respecta a la propuesta de reforma al artículo 7, si bien es cierto que la actual redacción determina que las funciones del Director General y de los subdirectores, quedaran establecidas en el reglamento respectivo, resulta fundamental que en el cuerpo de dicho artículo se establezca como una obligatoriedad para la persona titular del INBAL la adopción de medidas de nivelación, inclusión, y acciones afirmativas de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Los artículos 15 Ter, 15 Quintus y 15 Séptimus definen las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas como:

*“Artículo 15 Ter.- **Las medidas de nivelación** son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.*

*Artículo 15 Quintus.- **Las medidas de inclusión** son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.*

*Artículo 15 Séptimus.- **Las acciones afirmativas** son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley”.*

ÉNFASIS AÑADIDO

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En concordancia con el espíritu general de la iniciativa formulada por la diputada promovente, estas dictaminadoras consideran pertinente reformar el artículo 7 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con modificaciones.

Para mayor comprensión de las propuestas de modificación de los artículos 6 y 7 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, éstas dictaminadoras presentan el siguiente cuadro comparativo:

OPC
RTB
FM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura		
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de las Dictaminadoras
ARTICULO 6°.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.	ARTICULO 6°.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.	ARTICULO 6°.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.
	Dichas instancias deberán elaborar guías de acción pública para prevenir y eliminar la discriminación y	Los planes y programas de estudios que se impartan en las diversas escuelas dependientes del Instituto



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

	<p>la violencia de género en sus espacios. Las guías de acción públicas podrán ser elaboradas en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Consejo Nacional para la discriminación.</p>	<p>observaran los principios en materia derechos humanos previstos en los artículos 1º. 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>De igual forma el Instituto elaborará la Guía de Acción Pública para Prevenir y Eliminar Todo Tipo de Discriminación.</p>
<p>ARTICULO 7º.- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.</p>	<p>ARTICULO 7º.- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.</p>	<p>ARTICULO 7º.- La persona titular de la Secretaría de Cultura, designará a la persona titular de la Dirección General del Instituto, así como a las personas titulares de las Subdirecciones Generales que determine el reglamento correspondiente, las cuales serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura a propuesta de la persona titular de la</p>



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	<p>La persona titular del Instituto deberá adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, de conformidad con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>	<p>Dirección General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleadas o empleados de confianza.</p> <p>La persona titular del Instituto deberá adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, de conformidad con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>
--	---	--

APC
 RTB
 JM
 AV

 TVR
 JCR
 MJC
 L.E.H
 ↓

Finalmente, en lo que respecta a la propuesta de reforma al artículo 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, éstas dictaminadoras coinciden plenamente con la redacción formulada por la Diputada promovente, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Derechos Culturales y de Derechos Humanos, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 3, primer párrafo; 4, fracción XXXIX; 12, fracción II; 67 párrafo primero; 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXIX; 103, fracción I; 104; 106; 196; 197; 260 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, presentada por la Diputada Local Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para ser remitida a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y sea la Cámara de Origen que continúe el proceso legislativo correspondiente, lo anterior para quedar como sigue:

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Honorable

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Congreso de la Unión
Presente

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2 fracción XXXIX; 5 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 fracción I inciso d) de la Ley Federal de Cinematografía; 9 fracción XV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y 6, 7 y 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 19 de enero de 2022, la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la Propuesta de Iniciativa que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; en materia de inclusión, no discriminación, antirracismo y diversidad .

Segundo. Que mediante correo electrónico recibido el 20 de enero de 2022 el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Dip. José Gonzalo Espina Miranda, turnó mediante oficios MDP/PA/CSP/0169/2022 y MDP/PA/CSP/0170 de fecha 19 de enero de 2022, a estas Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos la Propuesta de Iniciativa que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; en materia de inclusión, no discriminación, antirracismo y diversidad, para su análisis y dictaminación.

Tercero. Que mediante correo electrónico el 21 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento.

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MFC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Cuarto. Que mediante correo electrónico el 21 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento.

Quinto. Que con fecha 23 de febrero de 2022, las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Derechos Culturales y Humanos remitieron a los integrantes de ambas comisiones el Proyecto de Dictamen de la Propuesta de Iniciativa.

Sexto. Que con fecha 7 de marzo las Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos sesionaron para dictaminar en sentido positivo con modificaciones la Propuesta de Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; en materia de inclusión, no discriminación, antiracismo y diversidad.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de la discriminación y el racismo se ha presentado desde los inicios la historia de la humanidad, el sojuzgamiento de un pueblo sobre otro fue la constante desde antes de la creación de los Estados Nación, hasta el fin del colonialismo en el siglo XX, de igual forma la discriminación y racismo se traslado a la vida cotidiana a lo largo del mundo, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 1904 (XVIII) de fecha 20 de noviembre de 196, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la cual determina en su artículo 1 que:

“La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos”¹⁰.

¹⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2025.pdf> consultado el 21 de febrero de 2022



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Declaración se sustenta en los siguientes aspectos:

- Toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y nada permite justificarla ni en la teoría ni en la práctica;
- La discriminación racial -y más aún las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial- violan los derechos humanos fundamentales, ponen en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacional;
- La discriminación racial daña no sólo a quienes son objeto de ella, sino también a quienes la practican; y
- Una sociedad universal libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales, que son factores de odio y división, es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas.

La Declaración fue el antecedente de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR), la cual fue ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 y que entró en vigor el 4 de enero de 1969 de conformidad con el artículo 19 de la Convención, el considerando de la Convención determina que:

“La Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional.

OPC
RTB
JM
AV
TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación.

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 [resolución 1514 (XV) de la Asamblea General], ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente.

*Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] **afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.***

Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial,

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado.

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana,

Alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación.

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales

Teniendo presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960.

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas”¹¹.

ÉNFASIS AÑADIDO

El Estado Mexicano firmó el 1 de noviembre de 1966 la Convención, siendo ratificada por nuestro país el 20 de febrero de 1975. Fue hasta el año 2001 que México elevó a rango constitucional la prohibición de la discriminación, el 14 de agosto de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

El artículo 1º reformado estableció que:

¹¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx> consultado el 21 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

ÉNFASIS AÑADIDO

La reforma constitucional de 2001, fue producto del cambio democrático que dió inició en México en el año 1997, posterior a esta reforma constitucional el 26 de noviembre de 2002, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Esta Ley retoma los principios rectores de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial como de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El proceso de construcción del Estado Social Democrático de Derecho continuó en nuestro país, por lo que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹².

Esta reforma resulta trascendental en virtud de que se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 consultado el 21 de febrero de 2022.

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

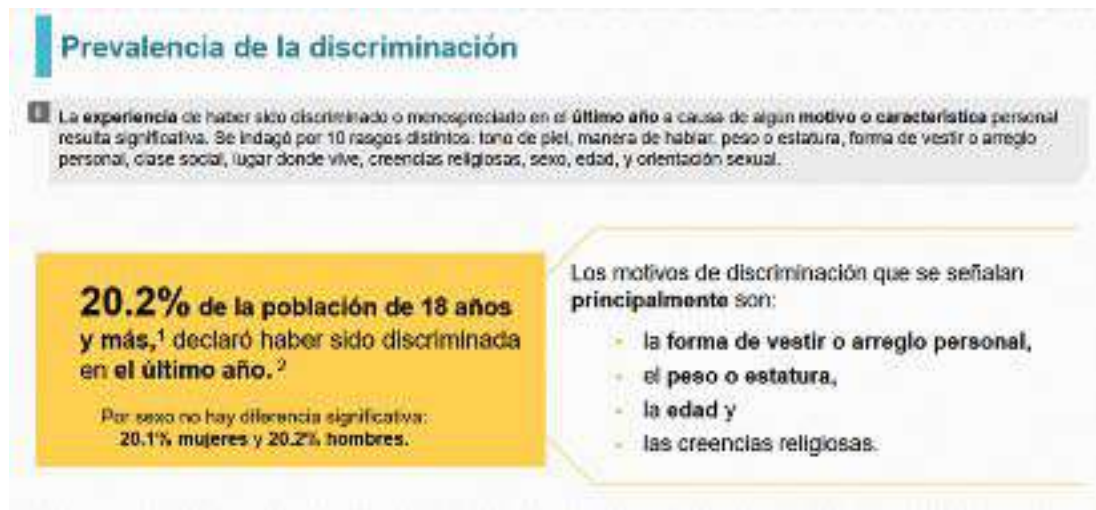
Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de igual forma se determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

No obstante, la adecuación del marco jurídico, la discriminación en nuestro país no ha desaparecido ejemplo de ello, lo tenemos en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, encuesta realizada de manera conjunta por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Entre los principales resultados tenemos los siguientes¹³:



OPC
RTB
JM
AV
TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

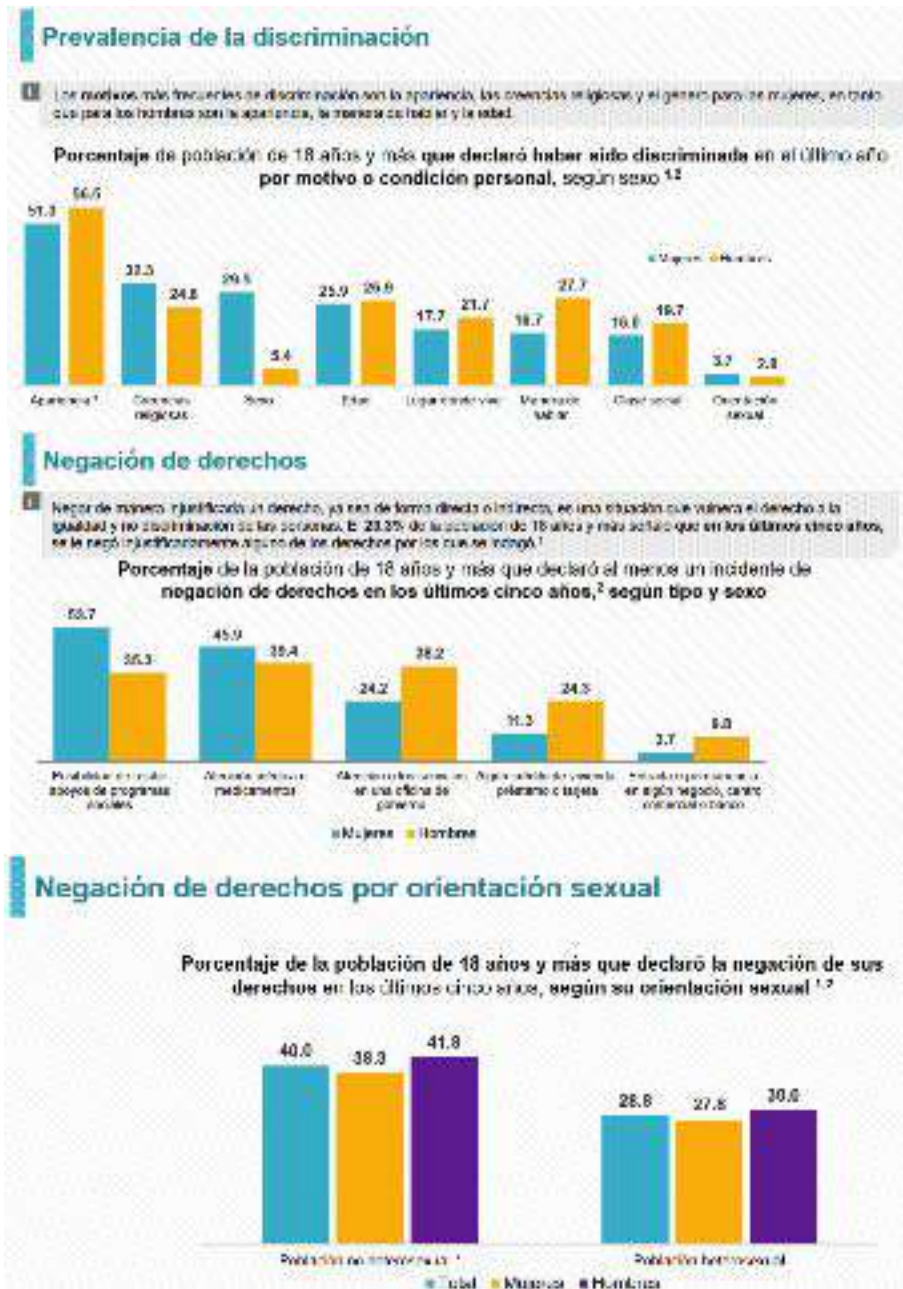
¹³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf consultado el 21 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



APC
RTB
JM
AV
[Signature]
TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC

RTB

JM

AV

[Signature]

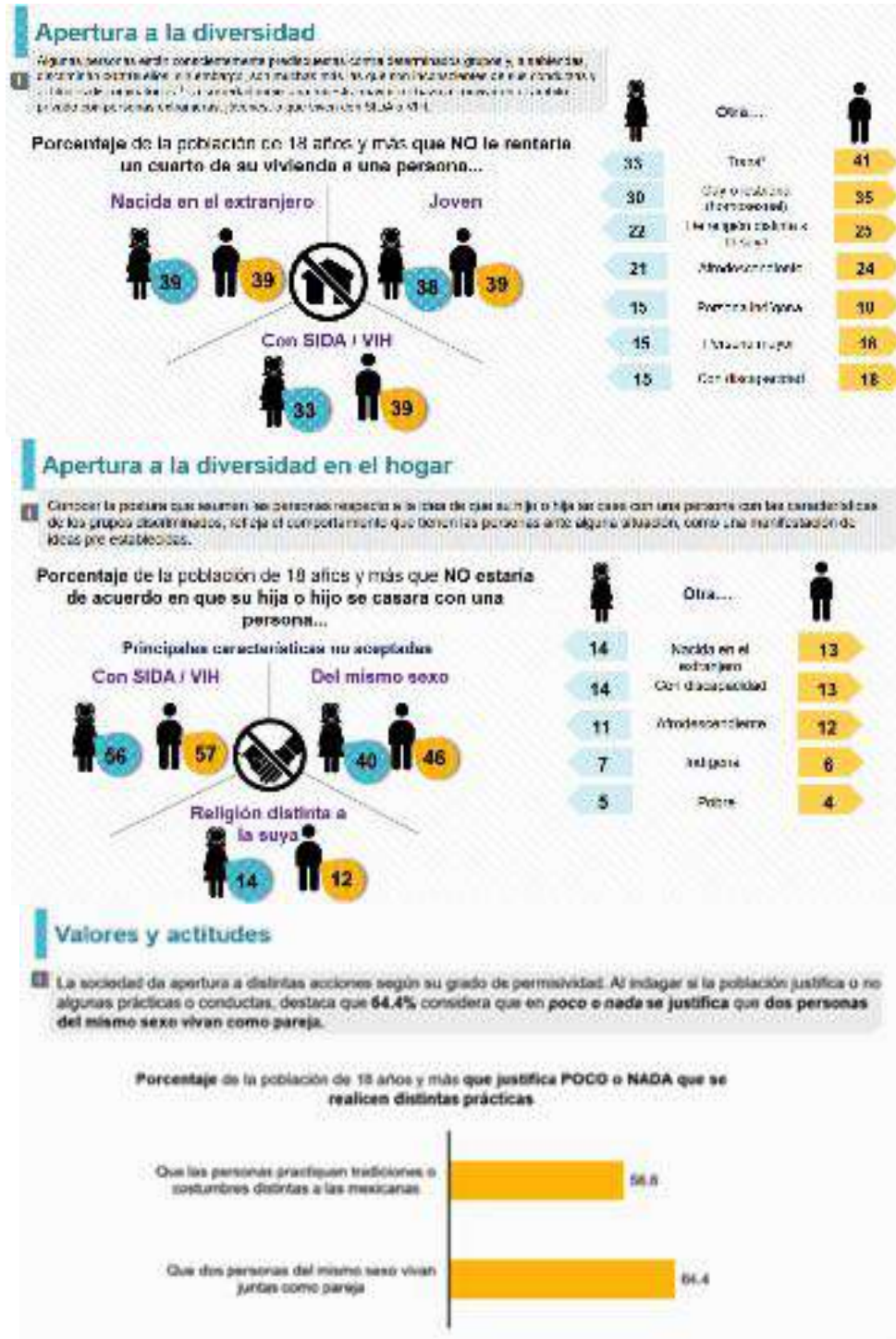
TVR

JCR

MJC

L.E.H

↓



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Valores y actitudes

Porcentaje de la población de 18 años y más que justifica MUCHO o ALGO que se realicen distintas prácticas



De igual forma otros estudios más recientes han venido a confirmar, los resultados de la ENADIS 2017, entre estos estudios tenemos:

1. Encuesta Tono de piel y desigualdad socioeconómica en México. Reporte de la Encuesta Proder # 1. Discriminación Étnico-Racial en México¹⁴.
2. ¿Quién tiene acceso al crédito en México?, un experimento sobre discriminación por tono de piel¹⁵; estudio realizado por la Dra. Ana Laura Martínez Gutiérrez y publicado por el CONAPRED.
3. Por mi raza hablará la desigualdad. Efectos de las características étnico-raciales en la desigualdad de oportunidades en México¹⁶, estudio realizado por Oxfam de México.

Todo lo anterior ha traído consigo que diversos sectores de la sociedad se estén organizando para emprender acciones para erradicar todo tipo de discriminación, ejemplo de ello la creación de Poder Prieto, colectivo integrado

¹⁴ https://discriminacion.colmex.mx/?page_id=4111

¹⁵ <http://sindis.conapred.org.mx/investigaciones/quien-tiene-acceso-al-credito-en-mexico-un-experimento-sobre-discriminacion-por-tono-de-piel/>

¹⁶ https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/Por%20mi%20raza%20hablara%20la%20desigualdad_0.pdf

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

por actores y actrices que han denunciado que *“los estereotipos de pobreza, delincuencia y violencia han sido, históricamente, perpetradores de un racismo que se sigue extendiendo en la industria del espectáculo. “No es que las televisoras o las producciones sean malos, sino que es resultado de nuestra educación, de 500 años de historia donde se forma este sistema que excluye a las personas por su color de piel”¹⁷*

En razón de lo anterior la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Propuesta de Iniciativa en materia de inclusión, no discriminación, antirracismo y diversidad a fin de reformar diversas disposiciones de la ley Federal de Cinematografía, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

III. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La propuesta formulada por la Diputada López Bayghen de reformar los artículos 10, y 41 fracción I inciso d) de la Ley Federal de Cinematografía; 9 fracción XV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y 6, 7 y 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tiene como objetivo primeramente que el Instituto Mexicano de Cinematografía sea la instancia responsable de brindar capacitación en materia de derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva a la comunidad cinematográfica, en virtud de que el artículo 41 de la Ley Federal de Cinematografía determina que la Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

I. **A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:**

- a) *Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.*
- b) *Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la*

¹⁷ <https://elpais.com/mexico/2021-12-01/poder-prieto-la-revolucion-de-tez-morena-toma-el-control-de-los-escenarios.html>, declaración de Maya Zapata integrante de Poder Prieto, consultado el 21 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico

- c) *Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, que tengan por objeto social promover, fomentar o prestar servicios y apoyo técnico a la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual.*
- d) **Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.**
- e) *Coordinar las actividades de la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.*
- f) *Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.*
- g) *Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.*
- h) *Proponer a la Secretaría de Educación Pública, el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar.*
- i) *Coordinar las actividades de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la capacitación, el entrenamiento, la instrucción, o la formación de técnicos o profesionales, así como el ensayo e investigación en la concepción, composición, preparación y ejecución de obras cinematográficas y artes audiovisuales en general.*

- II. *A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:*
 - h) *Promover la creación de la obra cinematográfica.*

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- i) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.
- j) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.
- k) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.
- l) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.
- m) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.
- n) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.

III. Las demás que le atribuyan otras leyes.

ÉNFASIS AÑADIDO

El 25 de marzo de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía¹⁸, el artículo 1 del decreto determina que:

*“Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, con personalidad jurídica y patrimonios propios, **que tendrá como objeto operar, de manera integrada, las diversas entidades relacionadas con la actividad cinematográfica** pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en la fracción XX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte el artículo 2 del mencionado Decreto, enlista las atribuciones del IMCINE:

- I. Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

¹⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4798318&fecha=25/03/1983&cod_diario=206549 consultado el 16 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- II. *Promover y coordinar la producción distribución y exhibición de materiales cinematográficos, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;*
- III. *Promover la producción cinematográfica del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística y económica del cine mexicano;*
- IV. **Estimular, por medio de las actividades cinematográficas, la integración nacional y la descentralización cultural;**
- V. *Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;*
- VI. *Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras;*
- VII. **Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia cinematográfica;**
- VIII. *Establecer oficinas, agencias y representaciones en la República Mexicana y en el extranjero, pudiendo adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de este fin;*
- IX. *Expedir su Reglamento Interior, y*
- X. **Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.**

ÉNFASIS AÑADIDO

El 13 de febrero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 1º, 3º, 6º, 7º fracción IV y 8º del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía¹⁹, los artículos 1º, 3º y 6º quedaron de la siguiente manera:

Artículo 1º El instituto Mexicano de Cinematografía, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal, tiene como objeto operar, de manera integrada, las diversas instalaciones relacionadas con la actividad cinematográfica que lleven a cabo las

¹⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4806105&fecha=13/02/1989&cod_diario=206855, visto el 16 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que se señalan en el artículo 3º del presente Decreto.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, establecer políticas de desarrollo, coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación y evaluar los resultados del Instituto Mexicano de Cinematografía. A la Secretaría de Gobernación corresponde ejercer las atribuciones de vigilancia y normatividad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3º Las funciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se realizarán, en lo términos de las disposiciones aplicables, a través de las siguientes entidades:

A.- De producción cinematográfica:

Corporación Nacional de Cinematografía, S.A. de C.V.

Corporación Nacional de Cinematografía de Trabajadores y Estado I, S.A. de C.V.

Corporación Nacional de Cinematografía de Trabajadores y Estado II, S.A. de C.V.

B.- De servicios a la producción:

Estudios Churubusco Azteca, S.A.

Estudios América, S.A.

C.- De promoción y publicidad:

Publicidad Cuauhtémoc

D.- De distribución de películas:

Películas Mexicanas, S.A. de C.V.

Continental de Películas, S.A.

E.- De exhibición:

Compañía Operadora de Teatros, S.A.

F.- De capacitación:

Centro de Capacitación Cinematográfica

G.- Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 6º La Junta Directiva estará integrada por:

- I. **El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quién fungirá como Presidente de la Junta Directiva;**

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- II. *Un representante de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Vicepresidente;*
- III. *Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- IV. *Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;*
- V. *Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;*
- VI. *Un representante de la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia de la República, y el*
- VII. *Secretario de la Junta, quien será un representante del Consejo Nacional para las Culturas y las Artes.*

Cada miembro propietario designará a su respectivo suplente.

ÉNFASIS AÑADIDO

El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015²⁰, determina que:

SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

ÉNFASIS AÑADIDO

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

²⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420363&fecha=17/12/2015 consultado el 16 de febrero de 2022



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Resultado de la creación de la Secretaría de Cultura el 5 de septiembre de 2019²¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía, los artículos 4 y 7 determinan que la administración del IMCINE, estarán a cargo de una Junta Directiva y de un Director General, la Junta Directiva será presidido por la persona titular de la Secretaría de Cultura.

El artículo 5 del Estatuto establece la siguiente estructura para el IMCINE:

- I. *Dirección General;*
- II. *Coordinación Técnica;*
- III. *Dirección Jurídica;*
- IV. *Dirección de Administración y Finanzas;*
- V. *Dirección de Promoción del Cine Mexicano;*
- VI. ***Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria;***
- VII. *Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica; y contará, además, con los órganos siguientes:*
 1. *Órgano de Vigilancia y de Control Interno.*
 2. *Comités de Apoyo.*

El artículo 21 del Estatuto establece las siguientes atribuciones a la Dirección de Vinculación Regional y Comunitaria:

- I. ***Implementar el programa anual de capacitación cinematográfica regional, formación de públicos y circuitos de muestras de producciones regionales, y el programa anual de vinculación regional previa autorización de la Dirección General;***
- II. ***Integrar el cine y el audiovisual regional, al panorama de producción cinematográfica nacional, con características y requerimientos propios, atendiendo la diversidad e inclusión de las comunidades de las regiones del país, para la descentralización de las actividades de El Instituto;***
- III. *Promover y convenir, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General y en coordinación con la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la*

²¹ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5571351&fecha=05/09/2019&cod_diario=282578
consultado el 16 de febrero de 2022

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dirección de Promoción del Cine Mexicano, según sea el caso, el apoyo y la promoción de películas producidas en las diferentes regiones del país;

- IV. *Coadyuvar en el diseño de mecanismos para el apoyo y fomento de la actividad fílmica y audiovisual en las regiones, en coordinación con la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica;*
- V. *Elaborar, impulsar e implementar políticas de inclusión cinematográfica dirigidas a públicos específicos, así como a zonas de atención prioritaria;*
- VI. *Coordinar y promover la difusión de los trámites y/o servicios institucionales en regiones, Estados, municipios y comunidades del país;*
- VII. **Establecer acciones de descentralización de los trámites y servicios de El Instituto, en coordinación con la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, facilitando su acceso a las minorías étnicas o lingüísticas del país;**
- VIII. *Promover la creación de públicos a través de la difusión de la cinematografía nacional en regiones, Estados, municipios y comunidades;*
- IX. *Gestionar espacios alternativos de exhibición y formación, con los diversos órdenes de gobierno, privilegiando el aprovechamiento de los diversos espacios públicos, así como la infraestructura cultural para la difusión y promoción cinematográfica;*
- X. *Gestionar el doblaje y/o subtítulaje a lenguas indígenas, con la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, de las películas a exhibir en comunidades con minorías lingüísticas;*
- XI. *Impulsar propuestas en materia de colaboración cinematográfica con instituciones públicas y privadas, así*

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MFC
L.E.H
↓




Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

como gobiernos y organizaciones locales, encaminadas a atender las necesidades de formación y desarrollo de proyectos comunitarios y regionales;

- OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓
- XII. *Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración de los contratos y convenios que se deriven de las funciones y requerimientos del área, pudiendo fungir en los mismos como representante de El Instituto conforme a lo señalado en la última parte de la fracción I del artículo 14 de El Estatuto;*
 - XIII. *Promover y difundir, en coordinación con la Dirección de Promoción del Cine Mexicano, las obras cinematográficas y audiovisuales realizadas al interior de la República, así como el intercambio de dichos contenidos entre las regiones del país;*
 - XIV. *Promover con organismos del sector público o privado, la creación de fondos de apoyo y la realización de concursos regionales o temáticos para impulsar la descentralización y especialización en la formación cinematográfica de profesionales y en la producción de cine y audiovisual de toda la República;*
 - XV. *Representar a El Instituto en reuniones regionales con participación de instituciones públicas y privadas, comunidades de creadores y exhibidores;*
 - XVI. **Promover la formación, capacitación y profesionalización cinematográfica de creadores, gestores, distribuidores y exhibidores con una perspectiva comunitaria y descentralizada;**
 - XVII. **Convocar a profesionales de cine y el audiovisual en las regiones para la promoción, creación y capacitación cinematográfica y el desarrollo de polos culturales comunitarios;**
 - XVIII. *Generar información en materia de exhibición comunitaria y producción regional del cine y el audiovisual;*



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- XIX. *Desarrollar estrategias para el fomento de proyectos de investigación regionales y comunitarios sobre el cine y el audiovisual en México;*
- XX. *Promover el rescate, registro, compilación y creación de archivos y acervos audiovisuales, hemerográficos y bibliográficos en materia cinematográfica o audiovisual en regiones, comunidades, estados y municipios;*
- XXI. *Instrumentar mecanismos de difusión y colaboración en materia cinematográfica y audiovisual, con los diversos órdenes de gobierno, instituciones públicas, privadas, educativas, culturales y sociedad civil, que permitan el fortalecimiento del quehacer cinematográfico nacional;*
- XXII. *Fomentar la vinculación entre instituciones públicas y privadas y proyectos de iniciativa comunitaria que atiendan las necesidades fílmicas y audiovisuales de cada región;*
- XXIII. *Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección y tramitar su autorización a través del área correspondiente, de acuerdo con los lineamientos, políticas y normas establecidas por la Dirección General;*
- XXIV. *Acordar con la Dirección de Administración y Finanzas, la programación, ministración, comprobación y justificación de los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de los programas de trabajo y presupuestos autorizados;*
- XXV. *Elaborar y solicitar la reprogramación del presupuesto, con base en los recursos fiscales y propios;*
- XXVI. *Participar en las sesiones de los comités de apoyo de la entidad, y*
- XXVII. *Las demás que le encomiende la Directora o Director General de El Instituto y el presente Estatuto.*

En virtud de lo anterior y a fin de guardar concordancia con la reforma planteada, resulta necesario adecuar la redacción del artículo 10 de la Ley para

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

que quede establecido la prohibición de todo tipo de discriminación para las personas artistas intérpretes o ejecutantes que participan en una producción cinematográfica, para mayor comprensión de la propuesta formulada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	
Texto Vigente	Propuesta de redacción
<p>Artículo 10.- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 10.- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor, de prevención y eliminación de la discriminación y derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.</p>
<p>CAPITULO IX De las autoridades competentes</p>	<p>CAPITULO IX De las autoridades competentes</p>
<p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.</p> <p>e) a i) ...</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía, previendo que en las actividades de formación, capacitación y profesionalización de la comunidad cinematográfica tengan un enfoque de derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva.</p> <p>e) a i) ...</p> <p>II. y III. ...</p>

OPC
 RTB
 JM
 AV

 TVR
 JCR
 MJC
 L.E.H
 ↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En lo que respecta a la propuesta de reformar la fracción XV del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se buscar dar cumplimiento a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los informes 18º a 21º combinados de México CERD/C/MEXICO/18-21, en el apartado **C. Motivos de preocupación y recomendaciones** en sus numerales 10 y 11 determinaron que:

10. El Comité reitera su preocupación anterior (CERD/C/MEX/CO/16-17, párr. 11) ante la falta de legislación penal que tipifique como actos punibles todas las acciones mencionadas en **el artículo 4 de la Convención** y que aún no se haya incorporado la circunstancia agravante cuando el delito es cometido por motivos raciales (art. 4).

11. El Comité exhorta al Estado parte a que en cumplimiento con las anteriores recomendaciones de este Comité y lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia en sentencia 805/2018 de 30 de enero de 2019, tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención. Además, le recomienda que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito. El Comité remite al Estado parte a sus recomendaciones generales núm. 15 (1993) relativa al artículo 4 de la Convención; y núm. 35 (2013) sobre la lucha contra el discurso de odio racista.

ÉNFASIS AÑADIDO

El artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, determina que:

Artículo 4

Los Estados partes condenan **toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza** o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o **que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma**, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

*destinadas a **eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación**, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:*

- a) *Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;*
- b) *Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;*
- c) *No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Si bien es cierto que la recomendación del Comité Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial va enfocada a tipificar como delito los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención, resulta necesario que dichas acciones se reconozcan como un acto discriminatorio en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, por lo que estas dictaminadoras consideran pertinente la propuesta de adicionar dichas conductas en el marco normativo, por lo que se retoma la propuesta formulada por la Diputada promotora, haciendo adecuaciones a la misma con la finalidad de hacerla acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, reformando la fracción XV en virtud de que aborda el tema formulado por la promotora, para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	
Texto vigente	Propuesta de redacción
<p>CAPÍTULO II Medidas para prevenir la discriminación</p> <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;</p> <p>XVI. a XXXV. ...</p>	<p>CAPÍTULO II Medidas para prevenir la discriminación</p> <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover y difundir el odio racial, la violencia, el racismo a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación que tengan una connotación de distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, creencia religiosa, edad, sexo o identidad cultural;</p> <p>XVII. a XXXV. ...</p>

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Finalmente se propone reformar los artículos 6, 7 y 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) a fin que las escuelas dependientes de este Instituto garanticen que **los contenidos de los planes de estudio de las mismas sean acordes con los principios constitucionales en materia de los derechos humanos previstos en nuestro marco constitucional.**

Es importante considerar que con fecha 31 de diciembre de 1946 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley por el que se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura²², el artículo 2º de la mencionada Ley establece las funciones que tiene el INBAL:

ARTICULO 2º.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura y tendrá las funciones siguientes:

²² https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1946&month=12&day=31, consultado el 17 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- I. *El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.*
- II. **La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal.**

Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento a que se refiere esta fracción, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto.

- III. *El fomento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar.*
- IV. *El estudio y fomento de la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto.*
- V. *Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta Ley y de las que resultaren aplicables.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte el artículo 6 determina que, para el cumplimiento de las funciones arriba descritas, el INBAL se apoyará de diversas unidades administrativas y escuelas.

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los artículos Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado el 17 de diciembre de 2015 determinan que:

OPC

RTB

JM

AV



TVR

JCR

MJC

L.E.H

↓

“SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

Asimismo, todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Secretario de Educación Pública que contengan disposiciones concernientes al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o los órganos administrativos desconcentrados que éste coordina, continuará en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

OCTAVO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura”.

ÉNFASIS AÑADIDO

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas de la Secretaría de Cultura reformó el 21 de agosto de 2017 las Bases Generales que Regulan la Educación y la Investigación Artísticas del Instituto Nacional de Bellas Artes²³, los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de las Bases establecen que:

²³ https://sgeia.inba.gob.mx/archivos/normateca/general/bases_regulan_educacion_investigacion_inba.pdf, consultado el 21 de febrero de 2022.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal directivo, académico, administrativo, técnico, manual y alumnos de las escuelas de educación artística y de los centros nacionales de investigación, documentación e información artísticas dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. De éste se desprenden los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas internas que rigen la organización y el funcionamiento de las actividades académicas y académico-administrativas que ofrece el Instituto.

Artículo 2. El presente ordenamiento, así como los reglamentos, códigos, programas, acuerdos y demás disposiciones que de él deriven constituyen el orden normativo de las escuelas de educación artística y de los centros nacionales de investigación, documentación e información artísticas. El incumplimiento de estas disposiciones generará la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad correspondiente.

Artículo 3. Las escuelas de educación artística tienen por objeto organizar, promover e impartir educación en el campo de las artes; difundir los productos intermedios y terminales de los alumnos y del personal académico; proteger y preservar las manifestaciones artísticas; promover y desarrollar investigación educativa y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 4. Los centros nacionales de investigación, documentación e información artísticas tienen por objeto organizar, impulsar y realizar procesos de investigación sobre las artes; promover el acopio, organización, sistematización y preservación de la memoria documental sobre el arte mexicano en sus distintas manifestaciones, así como contribuir a la difusión del conocimiento mediante la organización de eventos académicos y artísticos y de la producción editorial; además de proporcionar asesoría e información especializada sobre el tema con el fin de apoyar tanto las actividades de prácticas estéticas, así

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

como todas aquellas articuladas con la educación e investigación artísticas.

Artículo 5. Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

- I. Escuela(s): Escuelas de Educación Artística dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.*
- II. Centro(s): Centros Nacionales de Investigación, Documentación e Información artísticas dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.*
- III. Alumno(s): persona(s) que ha(n) sido admitida(s) y matriculada(s) en alguna Escuela del Instituto con el objeto de recibir una formación académica.*
- IV. Docentes: personal que se dedica a propiciar procesos de aprendizaje relativos a diversos aspectos, teóricos, prácticos, éticos y estéticos de la cultura en forma equilibrada y distinguiendo cuidadosamente los contenidos temáticos del plan de estudios.*
- V. Investigadores: personal cuya función es desarrollar actividades orientadas a la obtención de nuevos conocimientos o comprobación o demostración de los ya existentes.*
- VI. Administrativos: es el personal no docente que ejerce funciones de apoyo relativas a la administración, organización y control de los recursos humanos, materiales y financieros.*
- VII. Instituto: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.*
- VIII. SGEIA: Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas.**
- IX. DSE: Dirección de Servicios Educativos.*
- X. DAA: Dirección de Asuntos Académicos.*

Artículo 6. Corresponde a la SGEIA, expedir las normas necesarias para la aplicación de este ordenamiento, interpretar los preceptos contenidos en el mismo y dirimir, con arreglo en sus disposiciones, las controversias que suscite su aplicación.

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ÉNFASIS AÑADIDO

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, publicó la siguiente normatividad:

- Código de Derechos y Obligaciones Académicas que Establecen el Marco de Actuación del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias; y
- Reglamento General de Funcionamiento Interno para las Escuelas de Iniciación Artística del Instituto Nacional de Bellas Artes y literatura.

El considerando del Código de Derechos y Obligaciones Académicas que Establecen el Marco de Actuación del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias, reconoce que:

“Que el INBAL tiene como finalidad la organización y el desarrollo de la educación en todas las ramas de las Bellas Artes, a través de las escuelas que de él dependen en los niveles básico, medio superior, superior y posgrado.

*Que es indispensable que el INBAL cuente con un documento que contenga los principios, los derechos y las obligaciones académicas que configuran el marco principal en el que se desenvuelvan **quienes imparten la educación** que se ofrece en el mismo, así como delimitar las conductas que en situaciones específicas deberá observar el personal docente en el desempeño de sus funciones.*

Que al establecer el marco de actuación en los espacios académicos, es esencial el respeto a los principios de actuación del servidor(a) público, en especial, el bien común, la integridad, la honradez, la imparcialidad, la justicia y la igualdad.

Que para el respeto de dichos principios de actuación deben ser instituidas medidas preventivas para garantizar

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

el adecuado servicio público y evitar que se violen las disposiciones legales vigentes.

Que conforme a las disposiciones destacadas en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparte el INBAL debe desarrollar, armónicamente, todas las facultades de las personas y fomentar el respeto a los derechos humanos; contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, y evitar los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos, de género o de individuos. Velando y cumpliendo en todo momento, con el principio del interés superior de la niñez y la igualdad de género, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de su sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, la Constitución establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de éstos, por ello se describe el marco de actuación del personal docente en los espacios educativos institucionales.

En observancia a lo anterior, el INBAL implementa en su normatividad una política de respeto a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, a fin de consolidar una comunidad más equitativa que aspire a un cambio cultural profundo. En tal orden de ideas, es indispensable sistematizar y organizar el conjunto de disposiciones que orientan el marco de actuación del personal docente para proporcionar el servicio educativo apegado a los principios derivados de los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección General del Instituto Nacional de

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

las Bellas Artes y Literatura autoriza la aplicación del presente”.

ÉNFASIS AÑADIDO

Si bien es cierto, que el considerando del Código de Derechos y Obligaciones Académicas que Establecen el Marco de Actuación del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias, hace referencia a que la educación que imparta el INBAL sea acorde a lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4º de nuestra Carta Magna, resulta fundamental que la normatividad que regula el funcionamiento de las escuelas **como el contenido de los planes de estudio de las mismas sean acordes con los principios constitucionales en materia de los derechos humanos**, asimismo resulta fundamental reformar al artículo 7 de la Ley a fin de que en el cuerpo de dicho artículo se establezca como una obligatoriedad para la persona titular del INBAL la adopción de medidas de nivelación, inclusión, y acciones afirmativas de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Los artículos 15 Ter, 15 Quintus y 15 Séptimus definen las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas como:

*“Artículo 15 Ter.- **Las medidas de nivelación** son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.*

*Artículo 15 Quintus.- **Las medidas de inclusión** son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.*

*Artículo 15 Séptimus.- **Las acciones afirmativas** son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y*

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley”.

ÉNFASIS AÑADIDO

En concordancia con lo anterior, se requiere que los premios previstos en el artículo 16 se puedan establecer categorías específicas para las personas defensoras de derechos culturales, para reconocer prácticas, programas, organizaciones, proyectos o instancias que promuevan el ejercicio de derechos culturales con énfasis en la inclusión, no discriminación, diversidad, sostenibilidad e igualdad sustantiva, para mayor comprensión de las propuestas de redacción se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	
Texto vigente	Propuesta de redacción
<p>ARTICULO 6°.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.</p>	<p>ARTICULO 6°.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.</p> <p>Los planes y programas de estudios que se impartan en las diversas escuelas dependientes del Instituto observaran los principios en materia derechos humanos previstos en los artículos 1º. 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

OPC
RTB
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPC
RTS
JM
AV

TVR
JCR
MJC
L.E.H
↓

	De igual forma el Instituto elaborará la Guía de Acción Pública para Prevenir y Eliminar Todo Tipo de Discriminación.
<p>ARTICULO 7º.- El Instituto estará regido por un Director y un Subdirector Generales nombrados por el C. Secretario de Cultura, sus funciones serán las que señale el Reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. Secretario de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza.</p>	<p>ARTICULO 7º.- La persona titular de la Secretaría de Cultura, designará a la persona titular de la Dirección General del Instituto, así como a las personas titulares de las Subdirecciones Generales que determine el reglamento correspondiente, las cuales serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleadas o empleados de confianza.</p> <p>La persona titular del Instituto deberá adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, de conformidad con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Corresponderá al Instituto otorgar los premios nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Corresponderá al Instituto otorgar los premios nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.</p> <p>Los premios podrán establecer categorías específicas para las personas defensoras de derechos culturales, para reconocer prácticas,</p>



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	programas, organizaciones, proyectos o instancias que promuevan el ejercicio de derechos culturales con énfasis en la inclusión, no discriminación, diversidad, sostenibilidad e igualdad sustantiva.
--	--

OPC
 RTB
 JM
 AV

 TVR
 JCR
 MJC
 L.E.H
 ↓

Las propuestas de reforma arriba enunciadas son acordes a los principios de los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; y
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto se presenta a esta Soberanía el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 fracción I inciso d) de la Ley Federal de Cinematografía; 9 fracción XV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y 6, 7 y 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

IV. RESOLUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 y 41 FRACCIÓN I INCISO D) DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; 9 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; Y 6, 7 Y 16 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10 y 41, fracción I, inciso d) de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:

Artículo 10.- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor, de prevención y eliminación de la discriminación y derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

Artículo 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- I. A través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior:
 - a) a c) ...
 - d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía, previendo que en las actividades de formación, capacitación y profesionalización de la comunidad cinematográfica tengan un enfoque de derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género e igualdad sustantiva.
 - e) a i) ...

II. a III. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 9 fracción XV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XIV. ...

- XV. Promover y difundir el odio racial, la violencia, el racismo a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación que tengan una connotación de distinción, exclusión o restricción basadas en razones de etnia, color de piel, lugar de nacimiento, creencia religiosa, edad, sexo o identidad cultural;

XVI. a XXXV. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 6º, 7º y 16 de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º.- Para su funcionamiento el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro.



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los planes y programas de estudios que se impartan en las diversas escuelas dependientes del Instituto observaran los principios en materia derechos humanos previstos en los artículos 1º. 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el Instituto elaborará la Guía de Acción Pública para Prevenir y Eliminar Todo Tipo de Discriminación.

ARTICULO 7º.- La persona titular de la Secretaría de Cultura, designará a la persona titular de la Dirección General del Instituto, así como a las personas titulares de las Subdirecciones Generales que determine el reglamento correspondiente, las cuales serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto deberán tener la misma calidad y serán designadas por la persona titular de la Secretaría de Cultura a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleadas o empleados de confianza.

La persona titular del Instituto deberá adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, de conformidad con la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

ARTÍCULO 16.- Corresponderá al Instituto otorgar los premios nacionales de Arte y de Literatura actualmente establecidos por la Ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por su iniciativa propia o de cualquiera dependencia del Estado.

Los premios podrán establecer categorías específicas para las personas defensoras de derechos culturales, para reconocer prácticas, programas, organizaciones, proyectos o instancias que promuevan el ejercicio de derechos culturales con énfasis en la inclusión, no discriminación, diversidad, sostenibilidad e igualdad sustantiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura, tendrá un lapso de 1 año para la actualización de los planes y programas de estudio de las diversas escuelas a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Dictamen, al Presidente de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos legislativos correspondientes.

Ciudad de México a 7 de Marzo de 2022.

Comisión de Derechos Culturales			
Sábana de votación			
Diputada/Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Indalí Pardillo Cadena Presidenta			
 Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero Vicepresidente			
 Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño Secretaria			






Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

 Dip. José Fernando Mercado Guaida Integrante			
 Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
 Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Integrante			
 Dip. Mónica Fernández César Integrante			


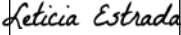









Comisión de Derechos Humanos Sábana de votación			
Diputada/Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Marisela Zúñiga Cerón Presidenta			
 Dip. Daniela Gisela Álvarez Camacho Vicepresidenta			



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

 Dip. Leticia Estrada Hernández Secretaria			
 Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante			
 Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño Integrante			
 Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Integrante			
 Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Integrante			
 Dip. Jhonathan Colmenares Rentería Integrante			
 Dip. [Name obscured] Integrante			



Legislatura de la
NO Discriminación

Comisiones Unidas de Derechos Culturales y Derechos Humanos

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA; EN MATERIA DE INCLUSIÓN, NO DISCRIMINACIÓN, ANTIRACISMO Y DIVERSIDAD, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
--	--	--	--

TÍTULO	Dictamen Propuesta de Iniciativa Dip. AFLBP
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen Propuest...p. AFLBP (1).docx
ID DE DOCUMENTO	af10de7eb12c6a4384467a70dd75f1f565104f1b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



09 / 03 / 2022
20:38:31 UTC

Enviado para su firma a Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx), José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx), Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx), Maricela Zuñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Temistocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Jhonatan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.188.14.43



VISUALIZADO

09 / 03 / 2022
20:47:35 UTC

Visualizado por Maricela Zuñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.27.145

TÍTULO	Dictamen Propuesta de Iniciativa Dip. AFLBP
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen Propuest...p. AFLBP (1).docx
ID DE DOCUMENTO	af10de7eb12c6a4384467a70dd75f1f565104f1b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 03 / 2022 20:47:53 UTC	Firmado por Maricela Zuñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.27.145
 VISUALIZADO	09 / 03 / 2022 22:08:32 UTC	Visualizado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.107.146
 FIRMADO	09 / 03 / 2022 22:12:40 UTC	Firmado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.107.146
 VISUALIZADO	10 / 03 / 2022 16:43:02 UTC	Visualizado por Jhonatan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.134

TÍTULO	Dictamen Propuesta de Iniciativa Dip. AFLBP
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen Propuest...p. AFLBP (1).docx
ID DE DOCUMENTO	af10de7eb12c6a4384467a70dd75f1f565104f1b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	10 / 03 / 2022 17:01:27 UTC	Visualizado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 FIRMADO	10 / 03 / 2022 17:02:50 UTC	Firmado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 VISUALIZADO	10 / 03 / 2022 18:49:43 UTC	Visualizado por Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.178.150
 FIRMADO	10 / 03 / 2022 19:37:25 UTC	Firmado por Jhonatan Colmenares (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.178.150

TÍTULO	Dictamen Propuesta de Iniciativa Dip. AFLBP
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen Propuest...p. AFLBP (1).docx
ID DE DOCUMENTO	af10de7eb12c6a4384467a70dd75f1f565104f1b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	10 / 03 / 2022 20:10:41 UTC	Firmado por Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.240.40
 VISUALIZADO	11 / 03 / 2022 19:27:48 UTC	Visualizado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.107.146
 FIRMADO	11 / 03 / 2022 19:34:00 UTC	Firmado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.107.146
 VISUALIZADO	11 / 03 / 2022 21:57:59 UTC	Visualizado por Temistocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.222.30

TÍTULO	Dictamen Propuesta de Iniciativa Dip. AFLBP
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen Propuest...p. AFLBP (1).docx
ID DE DOCUMENTO	af10de7eb12c6a4384467a70dd75f1f565104f1b
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	11 / 03 / 2022 22:03:48 UTC	Firmado por Temistocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.222.30
 VISUALIZADO	14 / 03 / 2022 05:23:58 UTC	Visualizado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.228.143.182
 FIRMADO	14 / 03 / 2022 05:28:07 UTC	Firmado por Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.228.143.182
 VISUALIZADO	14 / 03 / 2022 05:44:01 UTC	Visualizado por José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 FIRMADO	15 / 03 / 2022 23:59:36 UTC	Firmado por José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.64
 COMPLETADO	15 / 03 / 2022 23:59:36 UTC	El documento se ha completado.